



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 14 de marzo de 2022

Juez :	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente :	110013336036-2021-00207-00
Demandante :	LUZ MARIBEL RUEDA QUIROGA Y OTROS
Demandado :	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que los yerros advertidos fueron debidamente corregidos, por lo que, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reparación directa presentada por **LUZ MARIBEL RUEDA QUIROGA** quien actúa en representación del menor **LIAM NICOLÁS ROJAS RUEDA; YEISON JAVIER MARTÍNEZ RIVERA** en representación de los menores **JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ROJAS, JHOAN JAVIER MARTÍNEZ ROJAS y DARIX LIZHET CARMONA ROJAS; LEANDRO JOSÉ GALLO FUENTES** en representación de los menores **DAVID SANTIAGO GALLO GULUMA, JUAN DIEGO GALLO GULUMA y LEIDY MARCELA GALLO GULUMA; LUIS ENRIQUE GALLO ROJAS, LAURA VIVIANA GALLO CALDERÓN, LUIS FELIPE GALLO CALDERÓN, DANIEL ENRIQUE GALLO CALDERÓN, MAIRA ALEJANDRA GALLO PEÑA, EURIPIDES ROJAS CASTRO, MARÍA EMILCE ROJAS CARVAJAL, YEMID ROJAS CARVAJAL, RAFAEL ROJAS CASTRO, RAFAEL RICARDO ROJAS HERNÁNDEZ, JAIDER SEBASTIÁN ROJAS HERNÁNDEZ, CRISTIÁN DAVID ROJAS HERNÁNDEZ, MARIBEL GALLO FUENTES, MAIRA ALEJANDRA RAMOS GALLO, ETELVINA GALLO FUENTES, ROBINSON LEONARDO RAMÍREZ GALLO, JEIMMY PATRICIA RAMÍREZ GALLO, JAIME DUVAN RAMÍREZ GALLO, RIGOBERTO ROJAS CASTRO, DIEGO LEONARDO ROJAS HERNÁNDEZ, CARMEN ANDREA ROJAS HERNÁNDEZ, MARÍA LUZ MARINA ROJAS CASTRO y MISAEL ROJAS CASTRO** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL** o a quien haga sus veces, a la señora **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹ y al Agente del Ministerio², por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: RECONOCER personería como apoderado principal al doctor **JESÚS LÓPEZ FERNÁNDEZ** y como abogada suplente a la doctora **LILIANA BOTELLO FALLA,**

¹ Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

² Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

como apoderados de las partes demandante en los términos del poder allegado al plenario³, quienes reciben notificaciones en el correo electrónico: abogadolopez13@hotmail.com y libote@hotmail.com

QUINTO: Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

SÉPTIMO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOVENO: Por Secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes y déjense las constancias respectivas, notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es abogadolopez13@hotmail.com nicolasrojas97@hotmail.com libote@hotmail.com y notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

A.M.R

³ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> certificado de vigencia 59939, respectivamente del 22 de febrero de 2022.

Firmado Por:

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df66a9d01d0adaeb2189b61d3259c2491487e66200e2df9e12d65e78de2d82c**

Documento generado en 14/03/2022 03:54:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**